

ejercicio presupuestario y en todo caso con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación previsto en esta orden.

Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendiente a la consecución de los fines que les son propios:

- a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.
- b) Gastos de viaje.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- i) Comunicaciones.
- j) Suministros.
- k) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

4. Los gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

b) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razones de servicio.

Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención

c) Gastos que en concepto de prestación de servicios abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

d) En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### Artículo 30. Cuantía de la subvención.

Se podrá subvencionar hasta el 80 por ciento de los gastos establecidos en el artículo anterior, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable, con el límite establecido en el artículo 5.

#### Artículo 31. Documentación específica.

Las solicitudes de ayudas reguladas en este programa deberán presentarse acompañadas de la documentación señalada en el artículo 8 y la indicada a continuación, debidamente ordenada, aportando el original y dos copias:

a) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, y de las previstas para el corriente, incluyendo una descripción de su implantación territorial, la relación de servicios que se prestan y relación de socios en entidades representativas

b) Servicios prestados a sus asociados.

c) Últimas cuentas anuales aprobadas.

d) Presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA RÉGIMEN DE MINIMIS

1. Las subvenciones contempladas en los programas I, II y III de esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº L 379, de 28 de diciembre de 2006, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres

ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

2. No podrán resultar beneficiarias de las ayudas contempladas en los programas I, II y III de esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

#### ANEXO

Entidades de crédito o financieras que tienen suscrito un Convenio de Colaboración para el fomento del empleo con el Gobierno de Cantabria

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- Banco Popular Español.
- Banco Sabadell.
- Banco Santander.
- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
- Caja Laboral.
- Caja Rural de Burgos.
- Caja Madrid.
- La Caixa.

Así como cualquier otra entidad financiera que durante el presente año pueda suscribir Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria.

La relación de entidades que tengan en cada momento un convenio de colaboración para el fomento del empleo estará a disposición de las personas interesadas en el Servicio Cántabro de Empleo.

09/6539

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/46/2009, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden EMP/24/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de actividades juveniles y dotación de medios básicos de funcionamiento por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos de Cantabria, así como la contratación de jóvenes menores de 30 años que presten sus servicios en las mismas durante el año 2009.*

El Boletín Oficial de Cantabria del día 13 de febrero de 2009, publica la Orden EMP/24/2009, de 3 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convo-

can subvenciones para la realización de actividades juveniles y dotación de medios básicos de funcionamiento por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Secciones Juveniles de Partidos Políticos de Cantabria, así como la contratación de jóvenes menores de 30 años que presten sus servicios en las mismas durante el año 2009.

La Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones de Cantabria (B.O.C. 27 de febrero), permite a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria anticipar el pago del cien por cien de la cuantía de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, sin necesidad de constituir garantías a favor del órgano concedente.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que establece que la gestión de subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

**Artículo Primero.-** Modificación de la forma de pago de las subvenciones concedidas en el sentido de permitir que las entidades beneficiarias puedan percibir de forma anticipada el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía o aval a favor del órgano concedente, desapareciendo en consecuencia toda referencia a la justificación del primer anticipo, por lo que se cambia el régimen jurídico del artículo séptimo de la Orden EMP/24/2009, de 3 de febrero, quedando redactado el artículo séptimo.cuatro en los siguientes términos:

“El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden”.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.  
09/6586

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden EMP/47/2009, de 22 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca una beca de formación para Licenciados en Derecho en el ámbito de su Secretaría General.*

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, Licenciados en Derecho, que puedan aportar especialistas conocedores de los problemas y necesidades propias de los sectores de actividad que gestiona esta Consejería, se ha considerado oportuna la convocatoria de una beca de formación.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de formación destinada a Licenciados en Derecho para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los sectores de actividad gestionados por esta Consejería, a desarrollar en su Secretaría General.

##### Artículo 2.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 03.00.912N.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, con un importe máximo de 8.000 euros.

##### Artículo 3. Campos de especialización.

El becario realizará actividades de formación y especialización práctica, así como trabajos de investigación en el ámbito normativo que comprendan el estudio comparativo, el análisis, sistematización, actualización y ordenación de la normativa de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, con el objeto de determinar de forma detallada los procedimientos administrativos aplicables y propuestas de simplificación de los mismos, y recopilación normativa y jurisprudencial.

##### Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán, por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Orden, y serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social y presentada en el Registro de la mencionada Consejería (C/ Castelar, 5 - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.